



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido de Centro Democrático, ordenado con fecha veintiuno de julio de dos mil mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de 1999 de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37; 38; 39; 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 38 del Código en mención, la autoridad electoral notificó al Partido de Centro Democrático los errores u omisiones técnicas que advirtió durante la revisión, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha veintiuno de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de los Partidos Políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.

4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha veintiuno de julio del presente, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido de Centro Democrático con motivo de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha veinticinco de julio de dos mil, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de Centro Democrático, el inicio del procedimiento a que se alude en el Resultando anterior, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, en tiempo y forma, mediante escrito de fecha cuatro de agosto del año en curso, el Partido Político en comento manifestó al efecto lo que a su derecho convino, sin aportar pruebas de descargo.
7. Que mediante Acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido de Centro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Democrático, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización en contra del Partido de Centro Democrático constituye una violación a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio mil novecientos noventa y nueve, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción al Partido de Centro Democrático.

Así pues, en el Capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado, en el último párrafo de la página ciento cincuenta y uno, sobre la parte que atañe a esta litis se advierte lo siguiente:

"El Partido presentó la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas derivada de la fiscalización del Informe Anual del ejercicio 1999, con posterioridad al término que establece el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal (30 de junio de 2000), lo cual se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad que es materia de esta controversia, consistente en determinar si efectivamente el Partido de Centro Democrático presentó de forma extemporánea ante la autoridad electoral las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, como respuesta a la notificación que se le hizo sobre diversos errores u omisiones técnicas, y no dentro del término establecido por el citado artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) de dicho ordenamiento legal; y que es motivo del procedimiento en el que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintinueve de febrero de dos mil, el Partido de Centro Democrático, por conducto del C. Alejandro Norberto Ponce y Orozco, Responsable de la Obtención y Administración de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recursos Generales y de Campaña, presentó ante la Dirección de Fiscalización de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal el respectivo informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos de dicho Partido Político, correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve.

- b) Con fecha diecinueve de junio de dos mil, mediante Oficio número DEAP/741.00, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, se notificó en lo conducente al Partido de Centro Democrático, a través del C. Julio Cordero, lo que a continuación se detalla:

"Con fundamento en el artículo 38 fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan"

- c) En atención a lo anterior, el día treinta de junio de dos mil, el Partido Político en comento, por conducto del citado C. Alejandro Norberto Ponce y Orozco, Responsable de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral.
- d) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado presentado al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de Centro Democrático presentó tal respuesta fuera del plazo que establece el artículo 38 fracción II del Código de la materia, que a letra dice:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"Artículo 38. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

II. Si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político o a la Agrupación Política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;"

- e) En tal virtud, el Consejo General, en sesión de fecha veintiuno de julio de dos mil, mediante acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada en contra del Partido de Centro Democrático.
- f) En cumplimiento de lo ordenado por este Consejo General, con fecha veinticinco de julio de dos mil, mediante cédula se notificó al Partido Político en comento, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal: a) el inicio del presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones; b) que contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de tal notificación, para contestar por escrito lo que a su derecho conviniese y aportar las pruebas que considerara pertinentes; y c) se le corrió traslado con copia certificada del Dictamen y del Acuerdo de referencia.
- g) Por último, en tiempo y forma, el Partido de Centro Democrático, por conducto del C. Alejandro Norberto Ponce y Orozco, Responsable de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, dirigió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización escrito con fecha cuatro de agosto del año en curso, exponiendo en lo conducente lo siguiente:

"Por medio de la presente me permito acusar recibo del dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos del partido durante 1999. Al respecto me permito hacer los siguientes comentarios:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En relación al punto 8.5 conclusiones, se nos dice que el partido presento (sic) la respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/741.00 de fecha 19 de junio de 2000 con posterioridad al plazo de 10 días establecidos, lo cual se considera sancionable.

En atención a este punto considero que la respuesta a dicho oficio se pudo dar en tiempo y forma ya que este tiene la fecha del 19 de junio de 2000 y como destinatario me fue entregado el día 20 de junio, en el Comité Ejecutivo Nacional considerando esto, el plazo de los 10 días para la contestación empezarían (sic) a partir el (sic) día 20 de junio de 2000 y terminarían (sic) el día 30 de junio de 2000 fecha en que se presento (sic), la respuesta, incluyendo disco magnético del propio oficio."

- III. Que a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de Centro Democrático, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de Centro Democrático, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 38 fracción II, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido Político en comento respondió de forma extemporánea el Oficio número DEAP/741.00 (mediante el cual se notificaron a dicha Asociación Política diversos errores u omisiones técnicas en que incurrió, derivadas de la fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve) y no dentro del plazo de diez días que al efecto establece el referido artículo 38 fracción II del Código de la ley de la materia, a fin de aclarar o rectificar los errores u omisiones que estimase pertinentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las Documentales Públicas consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/741.00, de fecha diecinueve de junio de dos mil, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por el Partido de Centro Democrático el día treinta de junio de dos mil, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto.

En efecto, ya que de las mismas a simple vista se desprende que el día diecinueve de junio del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notificó al Partido de Centro Democrático los errores y omisiones técnicas en que incurrió sobre el manejo de sus recursos durante el año de mil novecientos noventa y nueve, con la finalidad de que presentara dentro del término establecido en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal las aclaraciones o rectificaciones que estimase pertinentes, y que al respecto, como se advierte de tales actuaciones, el Partido de Centro Democrático presentó dichas aclaraciones o rectificaciones fuera de los diez días que establece el Código de la materia, pues tal plazo corrió del veinte al veintinueve de junio de este año, y como se desprende del sello original del acuse de recibo inserto en el mismo escrito del Partido Político infractor, éste fue presentado ante la autoridad electoral hasta el día treinta de ese mismo mes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

- IV. En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de Centro Democrático queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados de manera lógico-natural y que apreciados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que el Partido Político de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

En efecto, toda vez que los medios de prueba que obran en el expediente son aptos y suficientes para demostrar con certeza y generar convicción a esta autoridad sobre la falta administrativa cometida por el Partido infractor, ya que durante la substanciación del presente procedimiento se aportaron elementos de certeza de los que se deriva que éste cometió la irregularidad que fue dictaminada en su contra por la Comisión de Fiscalización de este Instituto.

En este orden de ideas, como se advierte en el Considerando que antecede, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de Centro Democrático violó lo dispuesto en el artículo 38 fracción II y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), todos ellos del Código Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de Centro Democrático consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento (los cuales son de orden público en el Distrito Federal) y, por ende, que en la especie exista razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido Político.

- V. Por lo que hace a la individualización de la sanción, considerando que el motivo central de la litis del presente procedimiento administrativo no se vio desvirtuado por parte del Partido infractor y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de los Considerandos anteriores, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los artículos 1° párrafo primero; 25 párrafo primero, incisos a) y n), y 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de Centro Democrático, en el territorio del Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la ley electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulo, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones al Código Electoral del Distrito Federal, que tiene como fin establecer si el Partido de Centro Democrático incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que se observa que no existió intencionalidad en la comisión de la falta en comento, sino una notoria impericia en el cómputo del plazo establecido en el artículo 38 fracción II del Código de la materia; pues como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por tal motivo o causa la conducta del Partido de Centro Democrático no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado ordenamiento legal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de Centro Democrático se hace acreedor a la sanción administrativa de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

AMONESTACIÓN PÚBLICA, en los términos precisados en el
resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 274 inciso g), 275 incisos a) y f), y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **Partido de Centro Democrático**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos II, III, IV y V** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se impone al **Partido de Centro Democrático**, como sanción administrativa, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por la irregularidad que cometió y se le conmina para que en un futuro corrija su conducta, observando puntualmente la normatividad electoral aplicable en el Distrito Federal y se le apercibe que, en caso de reincidencia, se le impondrá una sanción mayor.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al **Partido de Centro Democrático**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri